

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 321. Dando un plazo de quince días a los propietarios de vehículos de carga de tracción mecánica para proveerse del carnet-tarjeta de circulación.	2
Circular n.º 337. Concediendo autorización al señor alcalde de Luenta para el empleo de estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos	2
Circular n.º 338. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia comuniquen directamente al Comité Sedero de Murcia datos sobre moreras en cultivo existentes en los respectivos términos municipales	2
Circular n.º 339. Recordando a los señores alcaldes de la provincia la Circular de la Dirección General de la Administración Local, publicada en el "Boletín Oficial" de 21 de Octubre próximo pasado, referente a la depuración de funcionarios ...	2
Circular n.º 340. Suprimiendo el uso de varios vocablos exóticos	2
Circular n.º 341. Dando conocimiento de una Circular del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local) con normas para la renovación del padrón de familias pobres de la Beneficencia municipal	3
Circular n.º 342. Señalando plazo para que todas las Sociedades deportivas renoven la presentación de sus Estatutos y Reglamentos	3

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Trabajo

Decreto ordenando que el importe de las multas por infracción de Leyes o Normas de trabajo se ingrese con destino al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	3 y 4
---	-------

Orden disponiendo que la declaración jurada de Familia adoptada provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares siga sustituyendo al Libro de Familia, necesario para acreditar los Subsidios Familiares con arreglo al Reglamento de 20 de Octubre de 1938.....	4
--	---

Ministerio de la Gobernación

Orden convocando a concurso entre opositores a plazas de oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad aprobados en 26 de Mayo de 1936.....	4
---	---

Sección de Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Santander .	5
Universidad de Valladolid	6
Comisión Depuradora D) del Magisterio de la provincia de Santander	6

Sección de Administración Económica

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	6
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	6
Recaudación de Hacienda	6

Sección de Anuncios de Subastas

Diputación provincial	7
Ayuntamiento de Entrambasaguas	7
Ayuntamiento de Valdeolea	7
Ayuntamiento de Escalante	7

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	7 y 8
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento Hdad. de Campoo de Suso	8
--------------------------------------	---

Sección de Anuncios Particulares

Banco de Torrelavega	8
Subasta extrajudicial	8

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 321

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Santander

Al objeto de cumplimentar todo cuanto está ordenado en materia de transportes por carretera, en nuevas vigentes disposiciones dadas por la Superioridad, pongo en conocimiento de todo dueño o propietario de la provincia de vehículos de carga de tracción mecánica (furgoneta, camioneta o camión) la necesidad que tienen de proveerse, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la inserción de la presente nota, de su correspondiente carnet y tarjeta de circulación, documentos sin los cuales, terminado el plazo fijado, no podrán circular ni dedicarse a transporte, aparte de la sanción a que hubiere lugar, ninguno de los anteriores citados vehículos.

Contra la presentación de la tenencia de anterior carnet y documentos se extenderán los nuevos (carnet, tarjeta de circulación, etc.) en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, Lepanto, número 5, Santander, a las horas de las dieciséis a las dieciocho.

Santander, 5 de Diciembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL DELEGADO INTERINO,

Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 337

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luena para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que causan destrozos en los ganados y gallineros de aquel término municipal, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 9 de Diciembre de 1939. 2518

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 338

La industria sedera, por sus características y por su importancia como factor de la economía nacional, merece especial atención del Nuevo Estado, y a este fin, los Ayuntamientos están obligados a cooperar activamente con los organismos oficiales, llamados a desarrollar técnicamente dicha industria, con arreglo a las normas que se les indique.

En su virtud, he acordado que, por todos los Ayuntamientos de esta provincia se comuniquen directamente al Comité Sederero de Murcia, con toda urgencia, datos sobre las moreras en cultivo que viven en los res-

pectivos términos municipales, ya sean de procedencia particular, del Estado o Municipio, con la finalidad de realizarse una activa campaña de producción de capullo de seda, a base de la hoja de morera de que se disponga.

Del cumplimiento de este servicio se dará cuenta inmediata a este Gobierno.

Santander, 9 de Diciembre de 1939. 2519

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 339

Secretaría.—Ayuntamientos

El ilustrísimo señor director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

"Próximo a terminar plazo concedido por Circular esta Dirección 19 de Octubre último, publicada en el "Boletín Oficial" día 21, para ultimar expedientes depuración funcionarios Administración Local, esta Dirección General ha acordado que, por ese Gobierno, se publique un recordatorio en su "Boletín Oficial" de la provincia reiterando disposiciones de aquélla."

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que, por los señores alcaldes de la provincia, se cumpla lo ordenado con toda exactitud y celo, evitando la adopción de medidas de rigor necesarias ante cualquier caso de negligencia.

Santander, 7 de Diciembre de 1939. 2520

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 340

Secretaría general

Es honda preocupación del Nuevo Estado, entre otros problemas de interés vital para el feliz desenvolvimiento de su vida nacional, el ir desterrando en nuestra Patria el empleo de vocablos exóticos, adoptados por una extraña manía de supuesta cultura, con desdoro del castizo idioma castellano, rico en voces como ningún otro y fiel intérprete de los más puros sentimientos de españolismo.

En su virtud, y de acuerdo con lo sancionado por la Real Academia Española, deberán suprimirse los vocablos "menú", que tiene su equivalencia exacta en la "minuta"; "brasserie", que debe traducirse por "cervecería"; "water-closet", que se sustituirá por "retrete"; "hall", por "recibidor", y en cuanto a "grill room", que no tiene en el castellano una locución castiza, podría traducirse por "parrilla", con probabilidades de que este vocablo logre con su difusión la aceptación y el favor del uso, en cuyo caso la Real Academia Española lo sancionará en la próxima edición de su léxico.

Santander, 7 de Diciembre de 1939. 2551

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 341

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local):

Normas para la renovación del padrón de familias pobres de la Beneficencia municipal

"El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido, como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliaria y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, respectivamente, encargados en cada distrito de tal servicio.

La lenidad o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensables la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de Diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de Junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio, que los secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiendo exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de Enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los "Boletines Oficiales" y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El director general, Antonio Iturmendi."

Y en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y, muy especialmente, para el de los Ayuntamientos de

esta provincia, cuyos alcaldes y secretarios deberán desplegar el mayor celo y rigor para que la organización de este servicio benéfico-sanitario resulte lo más perfecta posible.

Santander, 9 de Diciembre de 1939. 2526

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Miguel Quijano de la Colina

—∞—
CIRCULAR NUMERO 342

En el número de este periódico oficial, correspondiente al día 18 de Octubre último y Circular número 263, aparece una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo no se autorizasen actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo sin la previa conformidad de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas nacionales correspondientes, así como que se impidiera la celebración de pruebas ni publicidad de Sociedades deportivas no adscritas a su respectiva Federación, a cuyo efecto, todas las Sociedades de este carácter habían de renovar ante los respectivos Gobiernos civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación Federativa correspondiente.

Y no fijándose en la referida Circular el plazo durante el cual la Sociedades aludidas habían de cumplir este requisito, el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Comité Olímpico Español, ha dispuesto que las mencionadas Sociedades deportivas puedan convalidar su existencia y normal funcionamiento en la forma que queda expresada hasta fin del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, en especial, de las entidades y organizaciones a quienes afecta, a fin de que procedan al cumplimiento de lo dispuesto dentro del plazo fijado; previniendo a dichas Sociedades deportivas que, transcurrido el mencionado término sin haberlo efectuado, serán dadas de baja en el registro correspondiente de este Gobierno civil.

Santander, 9 de Diciembre de 1939. 2532

AÑO DE LA VICTORIA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Miguel Quijano de la Colina

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TBABAJO

DECRETO

El Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho reglamentó el pago de multas por infracción de Leyes y Normas de trabajo, disponiendo que la inversión de las cantidades ingresadas por dicho concepto en la Hacienda se haría mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical.

Interesa fijar un criterio constante, dedicando estos fondos a una sola obra o finalidad; para lo cual, y teniendo ya previsto en el Reglamento del Instituto de

Crédito para la Reconstrucción Nacional disponga este Organismo como ingreso propio del importe de las multas que, en general, no tenga una aplicación prevista, procede coordinar ambas disposiciones; y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El importe de las multas por infracción de Leyes, Reglamentos o Normas de trabajo que se hagan efectivas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ("Boletín Oficial del Estado" del catorce de Octubre), se aplicará totalmente a incrementar los fondos propios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo doce de Reglamento de veintisiete de Julio último.

Mensualmente el Tesoro, al recibir de las Delegaciones de Hacienda la justificación de los ingresos efectuados por este concepto, en la forma que determina el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, acordará la devolución de su importe y formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en cuenta de Tesorería, a disposición del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La Dirección General de Trabajo remitirá, a su vez, al final de cada mes al Instituto relación, por provincias, de las cantidades que por multas se hayan hecho efectivas.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones del Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto se opongan a lo que por el presente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín. 2319

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Noviembre de 1939.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Al establecerse por el artículo 47 del Reglamento general del Régimen de Subsidios Familiares que el documento oficial para acreditar la situación familiar de los obreros con derecho a subsidio habría de ser el Libro de Familia instituido por Ley de 15 de Noviembre de 1915, se tuvo presente que dificultades de orden material podrían oponerse a que en el rápido período de implantación del Nuevo Régimen pudieran los interesados proveerse de dicho documento, y, por ello, se autorizó su provisional sustitución por la Declaración de Familia, establecida en los impresos especiales facilitados por la Caja Nacional.

Subsisten todavía, por una parte, los motivos que aconsejaron la adopción provisional de la Declaración de Familia, y, por otra, ha podido apreciarse, durante el tiempo transcurrido, que ésta justifica cumplidamente la situación familiar del trabajador subsidiado, por cuanto comprende ciertos datos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Caja Nacional que el Libro de Familia, implantado con fines distintos, no suministra con arreglo a su actual redacción.

Por todo ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización con-

cedida por el artículo 9.º de la Ley de 18 de Julio de 1938, ha tenido a bien disponer que la Declaración Jurada de Familia establecida provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, siga sustituyendo al Libro de Familia previsto en el artículo 47 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, hasta tanto que sean salvadas dificultades que ofrece la aplicación del referido precepto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director General de Previsión. 2318

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de Noviembre de 1939.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excelentísimo señor: Resuelto en 28 de Octubre último el concurso convocado para proveer 48 plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en Orden de la misma fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso entre opositores a dichas plazas aprobados en 26 de Mayo de 1936 y que no hayan tomado parte en el resuelto en 28 de Octubre último, para proveer la plaza de Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Cáceres y las correspondientes de Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Las Palmas, resultas del anterior concurso.

2.º De acuerdo con las condiciones fijadas en la convocatoria de la Oposición, se entenderá como condición preferente para la elección de plaza la residencia en la provincia respectiva.

3.º Los interesados presentarán en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid) y en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", instancia en la que expresarán, claramente, por orden de preferencia, la plaza que deseen desempeñar.

A dicha instancia se acompañará certificación acreditativa de haber sido depurado con resultado favorable por el Colegio Médico respectivo o por uno de los Juzgados de depuración de esa Dirección General en el caso de haberlo así solicitado el interesado y cuantos documentos se estimen precisos para justificar debidamente la residencia en la provincia que con preferencia se solicite.

4.º Todos los opositores aprobados en la ya señalada fecha de 26 de Mayo de 1936, que no tomen parte en el presente concurso, y que no demuestren suficientemente la imposibilidad que tuvieron para ello, perderán todo derecho ulterior para la opción a cualquiera de las plazas de Oftalmólogos de los repetidos Servicios Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilustrísimo señor Director General de Sanidad. 2320

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Noviembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

PERSONAL

Autorizada esta Jefatura, por Orden del ilustrísimo señor director general de Caminos, de fecha 9 de los corrientes, para cubrir las vacantes producidas en el escalafón del Cuerpo de Camineros del Estado en esta provincia a partir del 1.º de Junio de 1934, las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y más 20 aspirantes a ingreso, mediante la reglamentaria convocatoria y examen de ingreso en el mencionado Cuerpo, esta Jefatura, haciendo uso de dicha autorización y ateniéndose a lo que, para estos casos, previenen los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Reglamento del Cuerpo de Camineros, aprobado en 26 de Junio de 1936, y la Ley de 25 de Agosto del corriente año, ha resuelto convocar concurso para la provisión de 100 plazas de peón caminero del Estado, dotadas con el haber diario de 5,50 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones y requisitos:

Primero. Las 100 plazas a proveer se distribuirán en la siguiente forma:

a) 20 plazas entre Caballeros Mutilados por la Patria, siempren que cumplan lo dispuesto en el apartado a) de la condición 2.ª, cuatro de ellas de aspirante a ingreso.

b) 40 plazas, 20 para oficiales, entre los ex combatientes que reúnan las condiciones mínimas que señala la Ley de 25 de Agosto del año en curso, ocho de ellas de aspirante a ingreso.

c) 10 plazas, dos de ellas de aspirante a ingreso, entre los ex cautivos por la Causa Nacional, reuniendo las condiciones señaladas por la citada Ley de 25 de Agosto del presente año.

d) 10 plazas, dos de ellas de aspirante a ingreso, entre los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) 20 plazas, cuatro de ellas de aspirante a ingreso, en concurso no restringido; es decir, entre los que no reúnan las anteriores condiciones, o que, aun reuniéndolas, no quieran acogerse a estos beneficios.

Si no hubiese número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros y, en último término, al de concurso libre.

Segunda. Condiciones para solicitar el ingreso:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando desde antes del 18 de Julio de 1936, sin interrupción (no considerándose como tal la producida por destitución de los rojos) ni nota desfavorable, o hijos de peones camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos ni organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio

militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez, salvo que sean Caballeros Mutilados, de conformidad con lo expuesto en el Reglamento de este Benemérito Cuerpo de 5 de Abril de 1938.

Todos los que concurran a esta convocatoria, sea cualquiera el apartado de la condición 1.ª a que se acojan, deberán demostrar ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. El programa a que han de ajustarse los exámenes será el siguiente:

a) Ejercicios de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) Conocimientos esenciales de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros aprobado en 26 de Junio de 1936.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, su limpieza y conservación.

Cuarta. Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, solicitando la admisión al concurso se dirigirán al ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander, y deberán presentarse en la Secretaría de dicha Jefatura, Gándara, número 4, segundo, en las horas hábiles de oficina, dentro del período de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En ella se expresarán los nombres y apellidos del solicitante, edad, naturaleza, nombre de los padres y cuantas circunstancias estimen conveniente alegar como mérito o para su inclusión en alguno de los cupos indicados en la condición primera.

Acompañarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de la Guardia civil, F. E. T. y de las J. O. N. S. y Alcaldía del lugar en que residan de buena conducta y afección al Glorioso Movimiento.

c) Certificado facultativo en el que se haga constar que no padece enfermedad o defecto físico, a que se hace referencia en el apartado a) de la condición segunda.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u organismo del Estado.

f) Certificados de cuantos datos quiera acreditar en la instancia que puedan ser méritos en el solicitante o motivo de su inclusión en uno de los cupos señalados.

Quinta. Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, se formará la correspondiente relación de individuos que reúnan las condiciones exigidas, la cual se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, al mismo tiempo que se señalarán día, hora y lugar para realizar los exámenes. Esta relación también estará expuesta, para conocimiento de los interesados, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

2498

Santander, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campiña.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**SECRETARIA GENERAL**

Por sor Concepción Patiño, Hija de la Caridad de San Vicente de Paul, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio de San José, establecido en Santander, Prado de Viñas, dirigido por la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación de tal expediente, por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario general (ilegible).—V.º B.º, el rector (ilegible). 2536

—o—

**COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**
Rectificación

En el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 8 de Noviembre último, se ha observado el siguiente error: Víctor Sáinz Sáinz, debiendo decir Víctor Sáenz Sáenz. (Orden del 28 de Agosto, párrafo primero).

En el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 22 de Septiembre último, se ha observado el siguiente error: Juan Raynud, debiendo decir Juan Raynaud. Juan Antonio de Ana González, debiendo decir Juan Antonio de Ana Gonzalo. (Ambos incluidos en la Orden de 9 de Octubre de 1939, párrafo primero y segundo).

Lo que, por Orden de la Superioridad, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos.

Santander, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—La secretaria, María Millán y de Val.—Visto bueno, el presidente, C. Rodríguez Aniceto. 2525

Sección de Administración Económica

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**
CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención primera de la Real Orden de 14 de Julio de 1897, según la cual estaban obligados a presentar, dentro de la primera quincena del pasado mes Octubre, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de ingresos que hayan tenido lugar en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrio sobre pesas y medidas y renta de bienes de Propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo, y transcurrida la expresada fecha, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado

el servicio y se nombrará un comisionado que vaya a recoger las expresadas certificaciones a los Municipios que no las hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los señores alcaldes y secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Santander, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Ares. 2497

—o—

**INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION
NACIONAL**
Aviso

Confeccionado el Censo de la Prestación personal a favor del Estado correspondiente a esta capital, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, por término de quince días, en el Negociado correspondiente de la excelentísima Diputación provincial (planta baja), calle de Casimiro Sáinz, en el tablón de anuncios de dicha Corporación y Ayuntamiento.

El comisario-interventor, Aristides Pardo e Iruleta. 2524

—o—

**RECAUDACION DE HACIENDA DE SANTANDER
ZONA DE LA CAPITAL**
Cédula de notificación y requerimiento

En expediente de apremio que tramito en esta oficina recaudatoria, por los conceptos de derechos reales y Retiro Obrero, contra varios deudores, entre los que se encuentran los hermanos Cayetano, Manuel, Ramón y María Galán Sordo, ha sido dictada por el señor tesorero de Hacienda de la provincia de Oviedo la siguiente

"Providencia.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor expresado en la precedente certificación de débitos, que se anotará en el registro correspondiente y se remitirá seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 129 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100, comprendido en el artículo 131, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Oviedo a 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El tesorero (firmado).—Hay un sello que dice: Tesorería de Hacienda, Oviedo."

Lo que hago público por medio del "Boletín Oficial del Estado" y por el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los interesados, por residir éstos en el extranjero, y de conformidad con lo expresamente dispuesto en el artículo 152 del vigente Estatuto de Recaudación; advirtiéndoles que, caso de no hacer efectivos sus descubiertos, que se elevan a la cantidad de seiscientos cuatro pesetas con trece céntimos por cada uno de los deudores, en el término de diez días, se procederá a la traba y embargo de sus bienes.

Santander a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El instructor, F. Jiménez Villa. 2523

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE ARQUITECTURA

Subasta

Habiendo transcurrido el plazo de tres días señalado por esta Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para la venta de la granja denominada "Tarriba", propiedad de esta Corporación y sita en San Felices de Buelna, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Comisión Gestora provincial ha acordado señalar el día 10 de Enero próximo para la adjudicación, por subasta, de la referida granja, por la cantidad de pesetas 50.070.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, el citado día 10 de Enero próximo, a las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación el pliego de condiciones y demás documentos, hasta las trece del día anterior al de la celebración de subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Sección de Arquitectura, en cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 9 de Enero próximo.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la granja "Tarriba", propiedad de la excelentísima Diputación provincial y sita en San Felices de Buelna, se compromete a comprar indicada granja, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 67,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación sacar a subasta los arbitrios de bebidas alcohólicas y alcoholes, carnes y cereales, para su recaudación en el próximo

ejercicio de 1940, por el tipo de 3.000 (tres mil pesetas) las bebidas alcohólicas y alcoholes; en cuatro mil pesetas las carnes, y en ochocientas pesetas los cereales.

La subasta tendrá lugar el próximo día 16 y hora de las dos y media de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Entrambasaguas a 1.º de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Clemente González. 2511

Derechos de inserción: 15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Subasta

El día 27 del corriente, a las diez horas, tendrá lugar en el pueblo de Mataporquera, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente alcalde en quien delegue, la subasta por pujas a la llana de diecisiete fincas rústicas y una urbana, en términos de Hormiguera, San Vitores y Sotillo.

Tasación, titulación y condiciones pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

El alcalde, Adolfo González.

2537

Derechos de inserción: 12 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Subasta

El próximo día 30 del corriente, a las diecisiete horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del remate para el cobro de los arbitrios sobre bebidas alcohólicas y carnes saladas y de cerda durante el próximo año de 1940.

El tipo de la subasta se fija en cinco mil pesetas, y el pliego de condiciones se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta una hora antes a la en que se celebre dicha subasta.

Escalante, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2514

Derechos de inserción: 14 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal accidental, del número uno de Santander,

Hago saber: Que el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de dieciséis pares de medias, trece de calcetines, cincuenta y un madejas de algodón y seda, una bicicleta B. S. A., un aparador, un trinchero y una mesa de comedor, tasado todo en seiscientas cuarenta y seis pesetas, cuyos bienes fueron embargados a doña Andresa Sáinz Ilardía, en juicio verbal civil, a instancia de doña Pilar Caballero Velasco, hallándose depositados en poder de la demandada, calle de M. Sautuola, 8, bajo.

Se advierte a los licitadores que la venta tendrá lugar en un lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Santander, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, R. Pombo.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones de juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 47 de 1939, sobre robo de un correón para transmisiones al vecino de esta ciudad don Eloy González Puente, en el cual se han practicado cuantas diligencias se han creído necesarias para mejor esclarecimiento de los hechos, estando pendientes de practicar las referentes a los jóvenes Miguel y Julio Díaz Ruiz, vecinos de esta ciudad, que, al parecer, fueron los autores del hecho, y, al parecer, se encuentran en Santander; se les cita a los mismos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de serles recibida declaración en expresado sumario.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura de los mismos, poniéndoles a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido.

Dado en Reinosa a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El juez, Isidoro S. A.—El secretario accidental, David Ibáñez. 2468

Don Rafael Camino Bustamante, juez de instrucción en funciones de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pilar Calle Rocillo, pescadora, hija de Eusebia Rocillo y de esta vecindad, la que huyó a la zona roja, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en la Cárcel de este partido, de cuya prisión podrá librarse siempre que preste fianza por valor de 2.000 pesetas, en cualquiera de las clases admitidas por la Ley, a fin de serla notificada el auto de prisión provisional contra ella dictado en esta fecha y en la causa número 26 de 1936, sobre daños, como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciar; previniéndola que dicho plazo se contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia; apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicha procesada y, caso de ser habida, la pongan presa en la Cárcel de esta villa a mi disposición.

Laredo a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez de instrucción accidental, Rafael Camino.—El secretario de instrucción, Maximino Basoa. 2470

El señor juez de instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad, en cumplimiento de sumario número 183 de 1939, por hurto de 170 pesetas, ha acordado se cite al testigo que luego se dirá para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 18, 1.º, a fin de declarar en mencionada causa; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario, licenciado Antonio González. 2479

Personas que han de citarse

Mercedes Ruiz Sánchez, que vivió últimamente en la calle de San Pedro, número 4, 2.º

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPÓO DE SUSO

Don Elías Ruiz García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario, que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán a partir de la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Hermandad de Campóo de Suso a 1.º de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Elías Ruiz. 2463

Sección de Anuncios Particulares

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores de este Banco, número 3.373, expedido el 31 de Julio de 1933, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado correspondiente, con anulación del primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Se celebrará el día 16, a las once de la mañana, en el despacho del notario de esta ciudad don José Santos y Fernández, de las participaciones que corresponden a los menores Ramos Amieva de la casa número 6 de la Plaza Vieja, haciéndose la venta por pisos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Derechos de inserción: 11 pesetas.